

PROPUESTA PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA CARRERA Y DESARROLLO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

Capítulo I Disposiciones generales

I.- Objeto.-

1.- El presente documento tiene por objeto proponer la regulación de la carrera profesional del personal incluido en su ámbito de aplicación durante su ejercicio profesional dentro de los Servicios Generales de la Diputación Provincial de Almería.

2.- Se entiende por carrera profesional el derecho de los profesionales a progresar de forma individualizada y al reconocimiento de su desarrollo profesional, en cuanto a conocimientos, formación, experiencia profesional y cumplimiento de los objetivos establecidos en la Diputación Provincial de Almería.

3.- Son objetivos de la carrera profesional en la Diputación Provincial de Almería:

a) Reconocer la aportación de los profesionales en la mejora de la calidad de los servicios de la Diputación Provincial y de su gestión.

b) Diferenciar a los profesionales, otorgando reconocimiento objetivo a su competencia profesional individual.

c) Generar una mayor corresponsabilidad del profesional y fomentar la cultura de compromiso con la gestión de la Diputación Provincial.

d) Conseguir un mayor grado de motivación de los profesionales y con eso, una mejora de la gestión de los servicios de la Diputación Provincial y los de gestión.

II.- Ámbito de aplicación

1.- Se reconoce la carrera profesional al personal al servicio de la Diputación Provincial de Almería, en los términos establecidos en los artículos 16.1, 16.2, 16.3, 19.1 y 19.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, incluyendo al personal que presta sus servicios en los diferentes organismos autónomos dependientes de la Diputación Provincial, excepto el personal eventual, que queda excluido. El sistema de carrera profesional regulado por el siguiente documento será de aplicación:

a.- A todo el personal funcionario de carrera de la Diputación Provincial.

b.- A todo el personal laboral fijo de la Diputación Provincial.

c.- A todo el personal interino (funcionario y laboral) de la Diputación Provincial.

d.- A todo empleado público de la Diputación de Almería, excepto el personal eventual.

III. Características

El sistema de carrera profesional propuesto en este documento tendrá las siguientes características:

- A) Es voluntaria, pues corresponde al empleado público decidir su incorporación a la misma y al ritmo de progresión en los distintos grados que la configuren, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- B) Es personalizada, ya que el reconocimiento de los grados tendrá carácter personal e individual y se realizará en consideración de los méritos presentados por el interesado, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- C) Es progresiva, pues como regla general, el acceso a los diferentes grados reconocidos en la carrera profesional se realizará de forma sucesiva y escalonada, de tal manera que el acceso al grado superior sólo se realizará con **la acreditación** del nivel inmediatamente inferior.
- D) Es irreversible, de tal manera que el grado reconocido a un profesional tendrá carácter irrevocable y consolidado a todos los efectos dentro del ámbito de la Diputación Provincial.
- E) Es reconocida como incentivo, de tal forma que el reconocimiento de cada grado será retribuida económicamente mediante el correspondiente complemento de carácter fijo y mensual.
- F) Es transparente, ya que todos los instrumentos de medida de los parámetros y criterios a evaluar se basen en criterios objetivos.
- G) Es evaluable, pues se basa en la evaluación de la competencia profesional y el ejercicio del puesto de trabajo para acceder a cada uno de los grados de la carrera profesional.
- H) Es abierta, es decir, sin limitación en cuanto su acceso, siempre que se cumplan los requisitos básicos establecidos y los criterios definidos para la obtención de cada uno de los grados.
- I) Es independiente del puesto o plaza que se ocupe dentro de la Diputación Provincial, ya que la obtención de un determinado grado de carrera profesional, o el acceso a otro, no implica un cambio del puesto de trabajo ni de la actividad desarrollada por el profesional. No obstante, el carácter independiente de la carrera profesional respecto al de la gestión, las normas que regulen el acceso o provisión de cargos intermedios podrán valorar el haber conseguido un grado determinado de carrera profesional.
- J) Es renovable, mediante la revisión periódica de los elementos a considerar en la evaluación, de manera que se correspondan con la realidad y necesidades cambiantes de la Diputación Provincial y de sus profesionales, así como del entorno social.

Capítulo II Requisitos, estructura y retribuciones

IV. Requisitos.

1.- El acceso a la carrera profesional se realizará mediante la obtención de uno de los grados previstos en este documento. El posterior acceso a los superiores, se realizará de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en el presente documento. Una vez producida la incorporación a la carrera profesional, la promoción de grado sólo podrá realizarse al inmediatamente superior.

2.- Son requisitos específicos para el encuadramiento en cada uno de los grados, bien por acceso a la carrera profesional, bien por promoción de grado, los siguientes.

a).- Pertenecer a algún colectivo del personal señalado en el punto II del presente documento y encontrarse en situación de servicio activo, en situación que genera reserva de plaza, o bien ocupar un cargo como personal directivo en cualquiera de los Centros de la Diputación Provincial.

b) Haber completado los años de servicios prestados establecidos en el punto V.2 por cada uno de los grados.

c) Percibir las retribuciones básicas establecidas en el artículo 23 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en el tiempo que se establezca en las convocatorias.

e) Superar la correspondiente evaluación.

f) Tener reconocido el grado inmediatamente anterior cuando se trate de acceder a los grados II, III y IV, respectivamente.

3.- A los únicos efectos de los previsto en la letra b del apartado anterior, aquellos solicitantes que dispongan de fracciones de tiempo trabajado, que no hayan sido utilizadas para la obtención de un grado de encuadramiento en la fase de implantación, podrán, por una sola vez y de forma excepcional, computarlos en el procedimiento ordinario, siempre y cuando la duración del periodo excedente sea superior a tres años.

4.- Los requisitos enumerados en las letras e y f, del apartado segundo de este punto no serán de aplicación al personal que acceda a la carrera profesional mediante el procedimiento extraordinario de implantación, por lo que respecta a la obtención del grado inicial.

V. Estructura

1.- El modelo de carrera profesional se estructura en cuatro grados, en cada uno de los cuales el profesional ha de permanecer un periodo mínimo de tiempo para adquirir las competencias necesarias para acceder al grado superior.

2.- El periodo mínimo de servicios prestados para el acceso a cada uno de los grados, será el siguiente:

a. Grado I – 5 años.

b. Grado II – pasados 5 años desde el acceso al grado I.

c. Grado III – pasados 5 años desde el acceso al grado II.

d. Grado IV- pasados 5 años desde el acceso al grado III.

3.- Se considerarán servicios prestados a los efectos de requisitos de experiencia previa de acceso a la carrera profesional, aquellos periodos de tiempo en situación de servicio activo o en situación con reserva de plaza, desarrollados en puesto funcional de la misma categoría, cuerpo o escala y en su caso especialidades, en los centros dependientes de la Diputación Provincial.

4.- Así mismo se computarán los servicios prestados en otras categorías, cuerpos o escalas, y en caso especialidades, en los centros dependientes de la Diputación Provincial.

5.- También se computarán como ejercicio profesional:

a) El tiempo de permanencia en situaciones de excedencia por cuidado de hijos o de familiares, y por razón de violencia de género, durante los periodos en que, según la normativa de aplicación, se produce la reserva del puesto.

b) Los servicios prestados bajo otro régimen jurídico, durante los tres primeros años, en una entidad creada o participada en un mínimo de la mitad de su capital por la Diputación Provincial, o bien por otras entidades surgidas al amparo de nuevas fórmulas de gestión promovidas por la Diputación y creadas al amparo de la normativa que las regule.

c) La obtención del grado dará derecho al reconocimiento público del mismo.

VI. Progresión del personal en los grados de carrera profesional.

1.- **El grado I.** Para poder acceder al grado I se requiere:

a) Haber prestado servicios a la Diputación Provincial o tener una antigüedad reconocida de, al menos, 5 años.

b) Haber realizado un mínimo de 100 horas de formación relacionadas con el puesto que trabajo que se ocupa.

c) Haber obtenido un mínimo de un 50 por 100 de valoración positiva en los objetivos definidos en el artículo IX.

2.- **El grado II.** Para acceder al grado II se requiere:

a) Haber prestado servicio a la Diputación Provincial de Almería durante al menos 5 años en el grado I o tener una antigüedad reconocida de, al menos, 10 años.

b) Haber realizado un mínimo de 100 horas de formación relacionada con el puesto de trabajo que se ocupa.

c) Haber obtenido un mínimo de un 50 por 100 de valoración positiva en los objetivos definidos en el artículo IX.

3.- **El grado III.** Para acceder al grado III se requiere:

a) Haber prestado servicio a la Diputación Provincial de Almería durante al menos 5 años en el grado II o tener una antigüedad reconocida de, al menos, 15 años.

b) Haber realizado un mínimo de 100 horas de formación relacionada con el puesto de trabajo que se ocupa.

c) Haber obtenido un mínimo de un 50 por 100 de valoración positiva en los objetivos definidos en el artículo IX.

4.- **El grado IV.** Para acceder al grado IV se requiere:

a) Haber prestado servicio a la Diputación Provincial de Almería durante al menos 5 años en el grado III o tener una antigüedad reconocida de, al menos, 20 años.

b) Haber realizado un mínimo de 100 horas de formación relacionada con el puesto de trabajo que se ocupa.

c) Haber obtenido un mínimo de un 50 por 100 de valoración positiva en los objetivos definidos en el artículo IX.

VII. Retribuciones.

1.- Las retribuciones derivadas de la aplicación del modelo de carrera profesional quedarán integradas en las retribuciones complementarias especificadas en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- La cuantía, en cómputo anual, de la retribución complementaria correspondiente a cada uno de los grados señalados en el punto V.2 del presente documento, es la siguiente:

| GRADOS | A1 | A2 | B | C1 | C2 | OTROS |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| G. I | 6.000 | 5.000 | 3.000 | 2.700 | 2.500 | 2.000 |
| G. II | 9.000 | 8.000 | 6.000 | 5.700 | 5.500 | 5.000 |
| G.III | 12.000 | 11.000 | 9.000 | 8.700 | 8.500 | 8.000 |
| G.IV | 15.000 | 14.000 | 12.000 | 11.700 | 11.500 | 11.000 |

3.- La retribución del complemento anterior, cuyo importe será anual, estará dividido en 12 mensualidades.

4.- La retribución tendrá carácter de complementaria y estará asociada a la obtención de un determinado grado de carrera. Únicamente se podrá percibir el complemento de carrera del último grado que se tenga reconocido.

5.- El personal funcionario de carrera que hubiera accedido a su puesto de trabajo por el procedimiento selectivo de promoción interna a una categoría de grupo superior o equivalente a la ya venía desarrollando, habrá de iniciar la carrera profesional en la nueva categoría adquirida. No obstante, continuará percibiendo las retribuciones correspondientes al complemento de la carrera de la categoría inferior, hasta que se produzca su absorción por el reconocimiento de los grados correspondientes a su nueva categoría.

6.- Durante el tiempo que el personal funcionario de carrera y laboral fijo se encuentre en promoción interna temporal, continuará percibiendo el complemento de carrera por el grado que tuviese reconocido en su categoría profesional de origen. Igualmente podrá solicitar el acceso a los grados superiores de carrera de la categoría profesional de origen. En este caso, el tiempo y los méritos que se puedan acumular durante la promoción interna temporal, se evaluarán con las especificidades que se establezcan en las respectivas convocatorias.

Si adquiriese la condición de personal funcionario de carrera en la categoría profesional que desarrollaba anteriormente en promoción interna temporal, a los efectos de acceder a la carrera profesional correspondiente en esta nueva categoría, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados y méritos de desenvolvimiento profesional que no hayan sido evaluados en aplicación del apartado anterior.

7.- El personal que disponga de un puesto directivo en instituciones o centros de la Diputación Provincial de Almería percibirá la retribución correspondiente al grado de carrera profesional que tenga consolidado en el momento de su designación para dicho puesto, a excepción de aquellos cargos en los que en su nombramiento o contrato se excluya expresamente la percepción de este complemento.

Capítulo III

La evaluación de la carrera profesional

VIII. Sistema de evaluación.

1.- La evaluación consiste en la valoración de los méritos presentados y acreditados por los profesionales que soliciten en acceso a cada grado en la carrera profesional.

2.- Con el objeto de mantener actualizado el sistema, de manera que responda a la realidad y a las necesidades cambiantes de la Diputación de Almería y de sus profesionales, los méritos a evaluar se agruparán por áreas, cada una de las cuales estará integrada por varios parámetros que aprobará periódicamente la Corporación, a propuesta de la Comisión de Seguimiento de la Carrera Profesional.

Una vez aprobados, dichos parámetros integrarán el anexo correspondiente a cada una de las convocatorias ordinarias de carrera profesional.

3.- Con carácter general, y según los distintos colectivos de personal a los que resulta de aplicación el presente documento, los méritos a evaluar se agrupan de la siguiente forma:

- A) Actividad profesional: valorará la experiencia, el esfuerzo personal y la calidad del trabajo desarrollado; para su evaluación se tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos previamente fijados, medidos por indicadores objetivos y referidos a la actividad desarrollada.
- B) Adquisición de conocimientos y docencia: se valorará la asistencia a actividades de formación continua y especializada relacionadas con el ejercicio profesional siempre que estén acreditadas oficialmente. Se tendrán en cuenta las diferencias en el acceso a esta actividad, dependiendo de la naturaleza de cada institución.

IX.- Evaluación de la actividad profesional

1.- La Diputación Provincial de Almería, de forma negociada con las Organizaciones Sindicales y con participación de los trabajadores implicados, establecerá, en la primera quincena del mes de diciembre y para el año siguiente, los objetivos generales de cada Servicio o Unidad Administrativa. Estos objetivos generales deberán ser objetivos y mensurables cuantitativa y cualitativamente. De estos objetivos se facilitará información escrita individualmente a cada trabajador, el cual la suscribirá y será remitida a la Comisión de evolución para dejar constancia de su conocimiento. La evaluación individual de la actividad profesional será la misma que la obtenida por el Servicio o Unidad Administrativa a que esté adscrito cada trabajador. Sólo podrá ser inferior en aquellos casos en que haya impuesto una sanción administrativa por bajo rendimiento.

2.- Los profesionales en situación de servicios especiales tendrán derecho al cómputo del tiempo al efecto de carrera profesional. Durante cada año o fracción que dure la situación administrativa citada, se considerará que los objetivos de actividad profesional y el compromiso con la organización se han cumplido plenamente.

3.- Durante los permisos por asistencia a cursos o seminarios de formación o por participar en programas de cooperación autonómica, nacional o internacional o en actividades docentes o de investigación sobre materias relacionadas con la actividad de la Administración Pública se considerará que los objetivos de actividad profesional se han cumplido plenamente, siempre que se acredite el aprovechamiento.

X.- Solicitud de evaluación

Cuando el profesional esté o crea estar en condiciones de progresar al grado siguiente de la carrera profesional, habrá de solicitar, voluntariamente, la evaluación en los términos regulados en este documento, a través de un formulario específico que se publicará junto con la normativa de la carrera. La Administración deberá resolver en un plazo no superior a 6 meses, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se presumirá que se accede a lo que se solicita.

En todo caso, los efectos económicos se reconocerán desde el día en que el derecho sea efectivo.

Capítulo IV

Procedimiento de encuadramiento en los grados de carrera profesional

XI.- Procedimiento para la obtención de los grados de carrera profesional

1.- El procedimiento de acceso a los diferentes grados que integran la carrera profesional se iniciará de oficio, mediante la aprobación, por la Presidencia de la Diputación, de la correspondiente convocatoria que, preferentemente, tendrá carácter semestral.

2.- Las solicitudes se presentarán por escrito en la forma y tiempo que se establezca en la convocatoria, en el Servicio en el que el interesado tenga su plaza. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de reunir los requisitos necesarios para la participación en el acceso al grado, así como la acreditación de los méritos que se quieran hacer valer en la evaluación, de conformidad con el que se establezca en la convocatoria. Se tendrán en cuenta los requisitos y méritos acreditados que se ostenten el último día del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

3.- La valoración de los méritos aportados por los interesados se efectuarán por la Comisión de Seguimiento de la Carrera Profesional, regulada en este documento, con el objeto de comprobar que se reúnen los mínimos exigidos en los criterios de evaluación, así como los requisitos establecidos para acceso al grado. La Comisión de Seguimiento de la Carrera Profesional emitirá un informe de evaluación y trasladará la propuesta de renacimiento de grado para los profesionales evaluados al Servicio de Personal de la Diputación Provincial.

4.- El procedimiento tendrá una duración máxima de 6 meses y finalizará con la resolución motivada del Presidente de la Diputación, concediendo o denegando el grado solicitado.

5.- Los efectos económicos de la correspondiente obtención de grado se reconocerán desde el día de la publicación de la convocatoria respectiva.

Capítulo V

Órganos de evaluación y valoración

XII.- Órganos de evaluación y valoración.

1.- Se crea la Comisión de Seguimiento de la Carrera Profesional, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las responsabilidades exigidas para la promoción a niveles superiores.

2.- La Comisión de Seguimiento de la Carrera Profesional tendrá carácter paritario. Estará presidida por la Delegada de Personal y contará como vocales con el Director/a del Área de Personal y Régimen Interior, el Jefe/a de Servicio de Personal y los Jefes/as de Servicio de la Diputación Provincial. La parte social estará

integrada por dos representantes de cada una de las Secciones Sindicales. Actuará como Secretario/a el de la Corporación Provincial.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las titulaciones requeridas para la clasificación profesional, de acuerdo con las futuras titulaciones universitarias y las actuales titulaciones de carácter no universitario, serán:

1.- Grupo A

a.- A1: Para el acceso al subgrupo A1 se exigirá estar en posesión del **Título Universitario de Grado**.

b.- A2: Para el acceso al subgrupo A2 se exigirá estar en posesión del **Título Universitario de Grado**.

2.- **Grupo B:** Para el acceso al Grupo B, se exigirá estar en posesión del título de **Técnico Superior**.

3.- Grupo C

a.- C1: Para el acceso al subgrupo C1, se exigirá estar en posesión del título de **Bachiller o Técnico**.

b.-C2: Para el acceso al subgrupo C2 se exigirá estar en posesión del título de **Educación Secundaria Obligatoria**.

Disposición adicional segunda.

De acuerdo con la disposición adicional 31ª, de la vigencia de las titulaciones, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, De Educación, en cuanto a la adjudicación del grupo profesional, la homologación de las titulaciones se hará de la siguiente manera:

1.- El título de **Graduado Escolar** de la ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y el Título de **Graduado en Educación Secundaria** de la Ley Orgánica 3/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema General Educativo, tendrán los mismos efectos profesionales que el título de **Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**, establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.- Los títulos de **Bachiller** de la Ley 4/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa y la Ley Orgánica 3/1990, de 3 de octubre de Ordenación del Sistema General Educativo, tendrán los mismos efectos profesionales que el nuevo título de **Bachiller**, establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3.- El título de **Técnico Auxiliar** de la Ley 4/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, tendrá los mismos efectos académicos que el título de **Graduado**

en **Educación Secundaria** y los mismos efectos profesionales que el título de **Técnico** de la correspondiente profesión.

4.- El título de **Técnico Especialista** de la Ley 4/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de **Técnico Superior**, en la correspondiente especialidad.

Disposición adicional tercera.

En el momento de la clasificación definitiva de los grupos profesionales, se hará efectiva la correspondiente retribución del nuevo grupo profesional asignado

Disposición transitoria primera. Procesos extraordinarios de implantación.

1.-Para la obtención del grado de encuadramiento en la fase de implantación podrán, por una sola vez y de forma excepcional, acceder al grado correspondiente todo el personal de la Diputación Provincial de Almería, que cumpla los requisitos de antigüedad y formación, a pesar de no ostentar la correspondiente titulación académica exigida en la actualidad para acceder a la categoría profesional que ocupa.

2.- Para la obtención del grado de encuadramiento en la fase de implantación, por una sola vez y de forma excepcional, no se evaluará la actividad profesional.

Disposición transitoria segunda. Nuevo encuadramiento de la categoría profesional.

De acuerdo con el punto 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 2/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, **transitoriamente**, los grupos de clasificación profesional, quedan de la siguiente manera:

1. Grupo A: A1
2. Grupo B: A2
3. Grupo C: C1
4. Grupo D: C2
5. Grupo E: AP